

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10562

FECHA: 28 DIC 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de su oficina Jurídica, con fundamento en el Informe de Visita N° 06 SMJ 2016 de fecha 13 de Mayo de 2016, expide Auto N° 6822 de fecha 24 de Junio de 2016, “por medio del cual se abre una investigación y se formula cargos, a la señora MILAGRO ISABEL TORRES.

Que mediante oficio radicado N° 2409 de fecha 06 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió remisión de citación al Funcionario subsede Ayapel señor Fidel Cerra Coronado para que efectuara la correspondiente entrega de la citación de notificación personal al denunciante señor YONEI HOYOS TORRES para que por su conducta se comunicara a la señora MILAGRO ISABEL TORRES de dicho acto administrativo, toda vez que la empresa de correspondencia no abarca la zona rural de otros departamentos, considerando que la señora Milagro Torres residía en la finca El Carmen corregimiento Tenche del municipio de San Jacinto Bolívar, y así compareciera, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 6822 del 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio radicado N° 2410 de fecha 06 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió citación a notificación personal al señor YONEI HOYOS TORRES, para que por su conducta se comunicara a la señora MILAGRO ISABEL TORRES del acto administrativo contenido en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10562

FECHA: 28 DIC 2018

el auto N° 6822 del 24 de junio de 2016, toda vez que la empresa de correspondencia no abarca la zona rural de otros departamentos.

Que mediante oficio radicado N° 2411 de fecha 06 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió citación a notificación personal a la señora MILAGRO ISABEL TORRES del acto administrativo contenido en el auto N° 6822 del 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio radicado N° 2410 de fecha 06 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió citación a notificación personal al señor YONEI HOYOS TORRES, para que por su conducta se comunicara a la señora MILAGRO ISABEL TORRES del acto administrativo contenido en el auto N° 6822 del 24 de junio de 2016, toda vez que la empresa de correspondencia no abarca la zona rural de otros departamentos.

Que considerando el desconocimiento de la información para la citación a la señora Milagro Isabel Torres, se publicó por página web la citación para notificación personal el día 21 de noviembre de 2016 la cual fue realizada el día 23 de noviembre de 2016.

Que considerando que no se procedió la notificación personal y ante el desconocimiento de la información para la citación a la señora Milagro Isabel Torres, se publicó por página web la notificación por aviso del Auto N° 6822 del 24 de junio de 2016 el día 08 de marzo de 2017.

Que pese a estar debidamente notificada, la señora MILAGRO ISABEL TORRES, no presentó descargos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10562

FECHA: 28 DIC 2018

*ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora MILAGRO ISABEL TORRES, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MILAGRO ISABEL TORRES, en calidad de presunta responsable de realizar tala de 8 árboles sin contar con el debido permiso de autoridad ambiental competente. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.